

ORDENANZA NO. 19-01

UNA ORDENANZA QUE REQUIERE EL REGISTRO DE LAS INSTALACIONES DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, UN INFORME PROVISTO POR EL USUARIO DEL AGUA Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA TARIFA DE SOSTENIBILIDAD POR EL USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

La Junta Directiva del Santa Rosa Plain Groundwater Sustainability Agency, en el Estado de California, por la presente ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. General.

Sección 1. Título

Esta ordenanza se conocerá como la "Ordenanza de Notificación y Tarifas por el Uso de Aguas Subterráneas" del Santa Rosa Plain Groundwater Sustainability Agency.

Sección 2. Definiciones.

Al ser utilizados en esta ordenanza, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- A. "Acre-Pie" o "AP" de agua es la cantidad equivalente de agua que cubre 1 acre a una profundidad de 1 pie, y equivale a 326,000 galones o 43,560 pies cúbicos de agua,
- B. "Agencia" significa la Santa Rosa Plain Groundwater Sustainability Agency.
- C. "Extractor De Minimis" significa una persona que extrae, para fines domésticos, dos acres-pie de agua o menos por año.
- D. "Extracción" significa el acto de obtener agua subterránea mediante el bombeo u otros medios controlados.
- E. "Instalación de Extracción" significa cualquier dispositivo o método para la extracción de agua subterránea dentro de un acuífero o una cuenca de agua subterránea.
- F. "Agua Subterránea" significa el agua que esta debajo de la superficie de la tierra, dentro de una zona en la que el suelo está suficientemente saturado con agua para permitir su recolección y extracción.
- G. "Operador" significa una persona que opera una Instalación de Extracción de agua subterránea. En caso de que la Agencia no pueda determinar quién opera una Instalación de Extracción en particular, entonces "operador" significará la persona a quien el Asesor del Condado le realiza la evaluación de la Instalación de Extracción o, si no es evaluada por separado, entonces será la persona que es dueño de la propiedad en donde se encuentra la Instalación de Extracción.
- H. "Persona" incluye a cualquier agencia gubernamental estatal o local, una corporación privada, una firma, una sociedad, un individuo, un grupo de individuos o, en la medida en que lo autorice la ley, y cualquier agencia federal.

- I. "Cuenca de Agua Subterránea del Llano de Santa Rosa" o "Cuenca" o "SRP" significará la Cuenca de Agua Subterránea del Llano de Santa Rosa, a la cual que se le designo el número de cuenca 1-55.01 en el Boletín No. 118 del Departamento de Recursos Hídricos y sus límites pueden ser modificados de vez en cuando a través de los procedimientos descritos en la sección 10722.2 del Código de Aguas de California o por el Departamento de Recursos Hídricos bajo su autoridad separada.

**ARTÍCULO 2. Registro de Instalaciones de Extracción de Agua Subterránea.
Métodos de Computación de las Extracciones y el Registro de las Extracciones.**

Sección 1. Inscripción.

Todos las instalaciones de extracción de agua subterránea dentro de los límites de la Agencia se registrarán dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación al operador.

El operador de una Instalación de Extracción deberá registrar la Instalación de Extracción y proporcionar, como mínimo, la siguiente información en un formulario provisto por la Agencia. El formulario de la Agencia puede solicitar información adicional, y el Operador deberá proporcionarla si así se le requiere.

- A. Nombre, dirección postal y dirección de correo electrónico del operador.
- B. Nombre y dirección del propietario del terreno en el que se encuentra el Edificio de Extracción.
- C. Una descripción del equipo asociado con el Edificio de Extracción.
- D. Ubicación del Edificio de Extracción de agua.

Sección 2. Métodos de Estimación de Extracciones.

La metodología para calcular la extracción de agua subterránea es la siguiente:

- A. *Municipios/Usos de un Proveedor de Servicios de Agua Mayorista:* Las Municipalidades de cada Ciudad y los Proveedores de Servicios de Agua Mayoristas en la Jurisdicción del SRP utilizan el agua subterránea para el suministro de agua municipal. El uso futuro del agua subterránea por parte de las Ciudades, de los Municipios y de los Proveedores de Servicios de Agua Mayoristas dentro de la jurisdicción de la agencia proveen la cantidad de agua subterránea bombeada anualmente a la División de Agua Potable (DDW, por sus siglas en inglés) del Departamento de Recursos Hídricos de California (DWR por sus siglas en inglés). El uso futuro del agua subterránea de estos usuarios será calculado basado en un promedio corriente tomando en cuenta los datos de bombeo de agua recolectados en los últimos cinco años.
- B. *Uso de un Proveedor de Servicios de Agua Minorista:* la Cuenca tiene una variedad de Proveedores de Servicios de Agua Minoristas (SWSP, por sus siglas en inglés) que utilizan el agua subterránea para una variedad de propósitos. Estos SWSP varían entre Bodegas, Almacenes, Oficinas de Parques, Escuelas, Empresas Mutuas de Agua (compañías de agua que proporcionan servicios de agua a áreas rurales) y otras propiedades comerciales. Estos SWSP proveen la cantidad de agua

subterránea bombeada anualmente a la División de Agua Potable (DDW, por sus siglas en inglés) del Departamento de Recursos Hídricos de California (DWR, por sus siglas en inglés). El uso futuro del agua subterránea de estos SWSP será calculado basado en un promedio corriente tomando en cuenta los datos de bombeo de agua recolectados en los últimos cinco años.

- C. *Uso en el Riego y en la Agricultura:* El bombeo de agua subterránea en la cuenca se calculará utilizando los Datos de Uso de Propiedad del Condado de Sonoma, encontrados en el Departamento de Recursos Hídricos de California (DWR, por sus siglas en inglés). Los cálculos de uso de agua de las parcelas agrícolas irrigadas con agua subterránea se calcularán aplicando los coeficientes de cultivo DWR a los datos de cobertura de cultivo del Uso de Propiedad DWR. Otros usos de riego, como el césped y el riego en campos de golf, se calcularán aplicando el factor de agua correspondiente aplicado por el DWR por acre por año.
- D. *Residencial Rural:* El uso del agua subterránea de las parcelas residenciales rurales se calculará utilizando una combinación de datos GIS del Asesor del Condado y datos GIS del Proveedor del Servicio de Agua. Se impondrá una capa GIS de la huella de uso dejada por los proveedores de servicios de agua (excluye proveedores como el Sonoma Water) sobre todas las parcelas en la cuenca. Se *debe asumir* que cualquier parcela residencial (o de uso residencial y agrícola) que este en las áreas que están fuera de las conexiones de las áreas de servicio del proveedor de servicios de agua tiene un pozo o comparte un pozo con otra parcela, y que los registros de la existencia y ubicación precisa de los pozos dentro de la Cuenca no están disponibles y/o están muy incompletos. Se aplicará un uso estimado de 0.5 AP anual por pozo residencial rural. Se agregará un 0.25 AP adicional para cualquier parcela que sea reportada por tener residencias adicionales en la parcela.
- E. *Residencial Urbano con Pozo:* Se debe asumir que las parcelas residenciales urbanas que sean conocidas por tener un pozo o se sospeche que tengan pozo utilizan un 0.1 AP anualmente para la irrigación en exteriores. Se asume que todo el uso de agua potable en interiores estará cubierto por el proveedor de servicios de agua que da servicio a la propiedad.

Sección 3. Extractores de Minimis.

- A. Por medio de esta ordenanza, es la intención de la Agencia regular los Extractores de Minimis, según lo dispuesto en la sección 10730 (a) del Código de Aguas.

ARTÍCULO 3. Tarifa de Sostenibilidad de Agua Subterránea

Sección 1. Tarifa de Sostenibilidad de Agua Subterránea

La Agencia establecerá una tarifa de sostenibilidad de agua subterránea a través de una resolución, la cual será pagada por todas las personas que operan en las instalaciones de extracción de agua subterránea por toda el agua subterránea extraída después del 13 de julio de 2019, con una cantidad establecida por la Junta. La tarifa de sostenibilidad del agua subterránea puede ser cobrada por cualquier método legal establecido en la sección 10730 del Código del Agua.

Sección 2. Sanciones

Cualquier operador o persona que intencionalmente viole cualquier disposición de esta ordenanza, o cualquier resolución autorizada por el Artículo 3, será culpable de una infracción, y además de pagar los

honorarios que se deban, se le podría exigir que pague una multa a la Agencia por una suma que no exceda los quinientos dólares (\$500).

Cualquier operador o persona que viole negligente o intencionalmente cualquier disposición de esta ordenanza, o cualquier resolución autorizada por el Artículo 3, también puede ser civilmente responsable ante la Agencia por una suma que no exceda los mil dólares (\$1,000) por día por cada día de tal violación, además de cualquier otra sanción que pueda ser prescrita por la ley.

En caso de que un operador o persona no cumpla con alguna de las disposiciones de esta ordenanza, la Agencia puede solicitar al Tribunal Superior una orden de restricción temporal, una orden judicial preliminar o permanente, o cualquier otro recurso equitativo que sea apropiado. El derecho a solicitar una medida cautelar es un derecho adicional a aquellos, a los cuales se les puede proporcionar en otra parte de esta ordenanza o que de otra manera sea permitido por la ley.

La Agencia puede solicitar al Tribunal Superior del Condado de Sonoma que recupere cualquier suma adeudada a la Agencia.

ARTÍCULO 4. Apelaciones.

(1) Cualquier persona puede impugnar la determinación de que su propiedad está sujeta a registro bajo esta ordenanza, la imposición o el monto de la tarifa de usuario de agua subterránea, o las sanciones impuestas de acuerdo con el Artículo 3, Sección 2 mencionada anteriormente, al solicitar una audiencia de conformidad con los procedimientos establecidos en esta sección. La solicitud de audiencia debe realizarse en una apelación por escrito presentada dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la imposición de sanciones. El recurso de apelación debe contener:

- (a) Una breve declaración que establezca el interés que la parte apelante tiene en el asunto.
- (b) Una breve declaración de los hechos materiales que apoyen la apelación del apelante.
- (c) Una dirección en la que el apelante acepta recibir, por correo de primera clase, un aviso de cualquier procedimiento adicional o una orden relacionada con la apelación. La notificación de dichos avisos entrará en vigor tres (3) días después de haya sido depositada en el correo de primera clase.
- (d) Una firma del apelante bajo pena de perjurio.

(2) Al no presentar una apelación adecuada de acuerdo con esta sección y que sea por faya de cualquier persona, constituirá una falta de agotamiento de los recursos administrativos, y una renuncia al derecho a una audiencia administrativa y a la adjudicación del asunto sujeto a apelación.

(3) Solo después de que se reciba una solicitud de audiencia dentro del período requerido, la Agencia fijará la fecha y la hora de la audiencia de apelación.

La audiencia se fijará para una fecha en un periodo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de una apelación que haya sido presentada a tiempo, a menos que el Administrador de la Agencia determine que existe una buena causa para una extensión de tiempo.

(4) El apelante será notificado con la fecha, la hora y el lugar establecidos para la audiencia por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la audiencia. La notificación se enviará por correo a la dirección provista en la apelación escrita.

(5) Si el Administrador de la Agencia o la persona designada presenta un informe adicional por escrito a la Junta de Directores sobre la imposición de sanciones para que sea considerada durante la audiencia, entonces una copia de este informe también se entregará a la persona que solicita la audiencia por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia.

(6) Las audiencias pueden continuar una vez que lo solicite el apelante o el Administrador. La Junta de Directores también puede continuar la audiencia por su propia cuenta y con causa.

(7) La audiencia sirve para brindar una oportunidad completa a una persona sujeta al registro de edificios de agua subterránea, a la tarifa de usuario de agua subterránea o a las sanciones para objetar la imposición de dichas regulaciones, tarifas o sanciones.

(8) En el lugar y el tiempo establecidos en la notificación de audiencia, la Junta de Directores conducirá una audiencia y considerará toda la evidencia escrita u oral presentada en la audiencia. Las audiencias administrativas son informales y no es necesario que se realicen de acuerdo con las reglas técnicas relacionadas con la evidencia y los testigos, a excepción de lo dispuesto en este documento. Se excluirán las pruebas irrelevantes, y el Consejo de Administración tiene facultades discrecionales para excluir las pruebas si su valor probatorio se ve contrarrestado sustancialmente por la probabilidad de que su admisión requiera un consumo indebido de tiempo. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar evidencia en apoyo de su caso y de interrogar a los testigos presentes.

La notificación que requiere el registro de los edificios de agua subterránea, la imposición de tarifas o la imposición de sanciones y cualquier informe adicional presentado por el oficial de cumplimiento de la Agencia o su designado constituirá evidencia a primera vista de los hechos respectivos contenidos en esos documentos.

Las partes pueden representarse a sí mismas o ser representadas por cualquier persona de su elección.

(9) La Junta de Directores puede continuar la audiencia y solicitar información adicional al oficial de ejecución de la Agencia o al apelante antes de emitir una decisión por escrito.

(10) A falta de una demostración de buena causa o de la concesión previa de una continuación por escrito, el hecho de que el apelante no se presente en la audiencia constituirá una pérdida de la apelación y la falta de agotamiento de los recursos administrativos.

(11) A más tardar veinte (20) días después de la fecha en que concluya la audiencia, o después de que el apelante no haya aparecido en la audiencia, la Junta de Directores emitirá una decisión por escrito al apelante para (i) confirmar o rechazar el descubrimiento de una violación de esta ordenanza y (ii) confirmar, modificar, suspender o cancelar las tarifas o sanciones impuestas. La decisión deberá indicar la razón o las razones de la decisión y puede ordenar al apelante a cumplir con esta ordenanza.

(12) La decisión de la Junta de Directores será definitiva.

(13) La decisión de la Junta de Directores puede ser apelada ante el Tribunal Superior del Condado de Sonoma de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección 53069.4 del Código de Gobierno o en la sección 1094.5 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 5. Fecha de Entrada en Vigor

Sección 1. Fecha de Entrada en Vigor

Esta ordenanza entrará en vigor 30 días después de su adopción.

ADOPTADO ESTE _____ día de _____, 20____, por el siguiente voto:

VOTOS A FAVOR:

VOTOS EN CONTRA:

AUSENTE:

Presidente, Junta Directiva
Santa Rosa Plain Groundwater Sustainability Agency

AVALADO:

Por:

Secretario de la Junta